TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04200-2017-PA/TC
LIMA
MARINO EDGARDO OLIVEROS RODRÍGUEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2018

VISTA

La solicitud de nulidad, entendida como aclaración, presentada por don Marino Edgardo Oliveros Rodríguez contra la sentencia interlocutoria de fecha 22 de agosto de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente solicita que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria de fecha 22 de agosto de 2018, alegando que su recurso de agravio constitucional sí está referido a una cuestión de derecho de especial trascendencia constitucional y que la judicatura constitucional tiene competencia para reexaminar el mérito de lo decidido en el proceso subyacente".

2. De lo expuesto, se advierte que en realidad lo que el recurrente pretende con la nulidad formulada, es la revisión de lo ya resuelto por este Tribunal y la variación del sentido de la sentencia, lo que no está permitido por el ordenamiento jurídico, tanto más cuánto dicha resolución no se encuentra afectada de vicio que afecte su validez.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega, así como el fundamento de voto del magistrado Ramos Núñez,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad, entendida como aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04200-2017-PA/TC
LIMA
MARINO EDGARDO OLIVEROS RODRÍGUEZ

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RAMOS NÚÑEZ

Me encuentro de acuerdo en que la solicitud planteada se declare **IMPROCEDENTE**. Sin embargo, no coincido con que se entienda el pedido de nulidad como uno de aclaración. Aún así –entendiendo la solicitud como una nulidad– no advierto algún vicio grave e insubsanable, de procedimiento, de motivación, o algún vicio sustantivo contra el orden jurídico constitucional, que revistan cierta magnitud y trascendencia que hagan necesario disponer la nulidad de la sentencia y la revisión de la cosa juzgada.

S.

RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04200-2017-PA/TC
LIMA
MARINO EDGARDO OLIVEROS RODRÍGUEZ

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con denegar la solicitud planteada, más no en mérito a su innecesaria conversión en una aclaración, sino en función a que no encuentro en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaratoria de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL